

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 127 DE 2025 SUSCRITO ENTRE DIEGO MAURICIO HERRERA QULINDO Y FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC DERIVADO SAN JUAN DE DIOS PATRIMONIO AUTÓNOMO FC DERIVADO SAN JUAN DE DIOS

CONTRATO No.127 DE 2025	
CONTRATANTE	FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC DERIVADO SAN JUAN DE DIOS
NIT.	830.053.994-4
Representante Legal:	SANDRA CAROLINA PAEZ TORRES
C.C. No	1.075.654.293 de Zipaquirá
CONTRATISTA:	DIEGO MAURICIO HERRERA QUILINDO
CÉDULA	1.022.342.186 expedida en Bogotá D.C.
OBJETO:	PRESTAR SERVICIOS PERSONALES PARA APOYAR LAS GESTIONES ADMINISTRATIVAS, DOCUMENTALES Y OPERATIVAS REQUERIDAS EN VIRTUD DE LOS CONTRATOS Y CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS SUSCRITOS EN DESARROLLO DEL PROYECTO COMPLEJO HOSPITALARIO SAN JUAN DE DIOS (CHSJD).
VALOR DEL CONTRATO	SESENTA Y SIETE MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$67.097.268,00).
PLAZO DE EJECUCIÓN	DOCE (12) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el perfeccionamiento del contrato y el cumplimiento de los requisitos de ejecución.

SANDRA CAROLINA PAEZ TORRES, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.075.654.293 expedida en Bogotá D.C., quién actúa en su calidad de Representante Legal de **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, sociedad de servicios financieros, legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que forma parte integral de este documento, sociedad la cual actúa única y exclusivamente como vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – DERIVADO SAN JUAN DE DIOS**, constituido mediante documento privado de fecha 22 de enero de 2015, identificado con NIT. 830.053.994-4, debidamente facultado para contratar, según instrucción dada por el **FIDEICOMITENTE GESTOR Y CONSTITUYENTE (EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.)**, conforme con la decisión tomada en sesión ordinaria del comité del fideicomiso de fecha 6 de mayo de 2025, Patrimonio Autónomo que

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 127 DE 2025 SUSCRITO
ENTRE DIEGO MAURICIO HERRERA QULINDO Y FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC DERIVADO SAN
JUAN DE DIOS PATRIMONIO AUTÓNOMO FC DERIVADO SAN JUAN DE DIOS**

para efectos de este documento se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, **DIEGO MAURICIO HERRERA QULINDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.342.186 de Bogotá D.C., quien para efectos del presente contrato se denominará **EI CONTRATISTA** hemos acordado celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, el cual se registrá por las cláusulas del presente documento previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. La Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá, D.C.- RenoBo (en adelante la Empresa) a través de la Subgerencia de Ejecución de Proyectos, está adelantando acciones encaminadas a la recuperación, conservación, intervención, mantenimiento y actualización de los inmuebles y áreas libres del Bien de Interés Cultural del ámbito nacional (BIC) Complejo Hospitalario San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil (CHSJD) de conformidad con lo establecido en el Decreto distrital 239 del 13 de junio de 2022. Así mismo, actúa conforme a la Ley 735 de 2002, mediante la cual se declara BIC al CHSJD, el PEMP 2016 que es el instrumento de gestión vigente que establece las acciones necesarias para garantizar la protección, conservación y la sostenibilidad del CHSJD y dentro de los lineamientos del Decreto 2358 de 2019, normativa nacional que reglamenta todo lo relacionado con la intervención de los BICN.
2. La Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. – RenoBo – transfirió la propiedad de los predios que conforman el Hospital San Juan de Dios y el Instituto Materno Infantil (IMI) al Fondo Financiero Distrital de Salud (FFDS) mediante la Resolución No. 085 del 26 de mayo de 2022 *“Por medio de la cual se transfieren a título gratuito los predios que componen el Complejo Hospitalario San Juan de Dios, identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50S-40727785 y 50S-40727786”*. Posteriormente, mediante el Decreto Distrital 239 de 2022 *“Por el cual se adoptan medidas administrativas en el cumplimiento de las sentencias proferidas dentro de las acciones populares Nos. 2007 - 00319 y 2009 - 0043; en el marco de la transferencia de dominio del Complejo Hospitalario San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil”* se dispuso lo siguiente:

“Artículo 4. - ORDENAR a la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., que continúe con la ejecución de los recursos a ella asignados por el Distrito Capital para la conservación, renovación y mejoramiento del Complejo Hospitalario San Juan de Dios, transferidos al Patrimonio Autónomo FC - Derivado San Juan de Dios - ERU, hasta tanto acaezca su agotamiento.

Parágrafo transitorio 1.- La ejecución de los recursos señalados en el presente artículo, deberá coordinarse con el Fondo Financiero Distrital de Salud, en su condición de titular del derecho de dominio de los inmuebles que conforman el Complejo Hospitalario San Juan de Dios, así como el nuevo ente gestor que este designe, para lo cual deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 44 a 49 de la Resolución 995 de 2016 del Ministerio de Cultura.

Parágrafo transitorio 2.- La Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. continuará ejecutando los contratos celebrados a la fecha de expedición del presente decreto hasta su finalización y liquidación, así como los convenios interadministrativos para los cuales se utiliza como

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 127 DE 2025 SUSCRITO ENTRE DIEGO MAURICIO HERRERA QULINDO Y FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC DERIVADO SAN JUAN DE DIOS PATRIMONIO AUTÓNOMO FC DERIVADO SAN JUAN DE DIOS

vehículo fiduciario el Patrimonio Autónomo FC Derivado San Juan de Dios - ERU, hasta que los recursos asociados a éstos sean ejecutados en su totalidad.”

3. Por esta razón, y con el propósito de continuar con las obligaciones enunciadas, la Empresa se encuentra adelantando la ejecución de contratos de consultorías y obras con sus respectivas interventorías.
4. Del mismo modo, con relación al cumplimiento de los fallos proferidos dentro de las acciones populares Nos. 2007 - 00319 y 2009 - 0043, la Empresa suscribió los siguientes convenios:
 - Convenio específico No. 1 interadministrativo No. 4533 de 2021 suscrito con el Ministerio de Cultura y tiene como objeto: *“Aunar esfuerzos técnicos, financieros y administrativos entre la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., y el Ministerio de Cultura por medio del presente convenio específico No. 01 para la recuperación integral del Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional – Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil, ubicado en Bogotá D.C., en el marco del convenio interadministrativo 1170 de 2021”.*
 - Convenio Marco No. 343 de 2021, suscrito con el Departamento de Cundinamarca y la Beneficencia de Cundinamarca, que tiene como objeto: *“Aunar esfuerzos administrativos entre la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. el Departamento de Cundinamarca y la Beneficencia de Cundinamarca por medio de la suscripción del presente convenio marco con el fin de establecer las reglas generales para la transferencia de los recursos ordenados mediante el Auto de 30 de mayo de 2019, en la etapa de verificación y cumplimiento de la sentencia de cierre de la Acción Popular 2007-00319.”*
5. Teniendo en cuenta lo anterior, las acciones a desarrollar por parte de la Subgerencia de Ejecución de Proyectos requieren contar con excelente recurso humano, que pueda apoyar técnicamente en el seguimiento y la supervisión de los contratos derivados del Proyecto San Juan de Dios.
6. Es así como el Proyecto requiere contar con un profesional en arquitectura o ingeniería civil para apoyar las gestiones administrativas, documentales y operativas requeridas en virtud de los contratos y convenios interadministrativos suscritos en desarrollo del proyecto Complejo Hospitalario San Juan de Dios (CHSJD).
7. Acorde a los lineamientos del Manual Operativo del Patrimonio Autónomo, Matriz, Subordinados y Derivados de Scotiabank Colpatria y el reglamento de contratación establecido en el Capítulo Sexto de dicho manual, todos los procesos de selección de contratistas que adelante el Patrimonio Autónomo FC Derivado San Juan de Dios, deberán adelantarse de conformidad y bajo las modalidades establecidas en el Manual de Contratación y Gestión de Negocios de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá- RenoBo.
8. De conformidad con lo establecido en el numeral 6.1.3 del Manual Operativo, el plan de contratación del Patrimonio Autónomo FC Derivado San Juan de Dios, se presentó y aprobó por el Comité de

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 127 DE 2025 SUSCRITO ENTRE DIEGO MAURICIO HERRERA QULINDO Y FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC DERIVADO SAN JUAN DE DIOS PATRIMONIO AUTÓNOMO FC DERIVADO SAN JUAN DE DIOS

Contratación de la Empresa, el día 16 de abril de 2025.

9. El Comité Fiduciario del PA FC Derivado San Juan de Dios, mediante sesión ordinaria aprobó el día 6 de mayo de 2025 adelantar la contratación bajo la modalidad de contratación directa previa verificación y constancia por parte de la EMPRESA del cumplimiento de los requisitos por parte del CONTRATISTA respecto de la idoneidad y experiencia para ejecutar el objeto contractual.
10. La EMPRESA consultó los antecedentes fiscales del CONTRATISTA en la página web de la Contraloría General de la República, antecedentes disciplinarios en la página web de la Procuraduría General de la Nación, de la Personería de Bogotá, y antecedentes judiciales en la página web de la Policía Nacional y del REDAM; así como la vigencia y antecedentes del ejercicio profesional, constatando que el CONTRATISTA no aparece reportado ninguna de las bases de datos (se anexan las constancias respectivas al expediente contractual).

De acuerdo con los anteriores antecedentes y consideraciones, el CONTRATANTE y el CONTRATISTA, acuerdan que el presente Contrato se regulará de conformidad con lo establecido en las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: El CONTRATISTA se obliga a prestar servicios personales para apoyar las gestiones administrativas, documentales y operativas requeridas en virtud de los contratos y convenios interadministrativos suscritos en desarrollo del proyecto Complejo Hospitalario San Juan de Dios (CHSJD).

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En desarrollo del objeto contratado, el CONTRATISTA deberá cumplir las siguientes obligaciones:

2.1 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Autorizar a la EMPRESA a publicar en la plataforma transaccional SECOP II o la plataforma correspondiente, los documentos y/o soportes aportados para la suscripción del contrato.
2. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución del contrato.
3. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre el/la CONTRATISTA y el CONTRATANTE, ni con la EMPRESA.
4. Elaborar informes de ejecución del contrato, someterlo a validación del Supervisor y expedición del certificado de cumplimiento por este, como requisito para tramitar el pago correspondiente. Así mismo publicar estos soportes en la plataforma del sistema electrónico que corresponda.
5. Mantener al día el pago de los aportes mensuales al sistema de seguridad social, en Salud, Pensión y Riesgos laborales

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 127 DE 2025 SUSCRITO
ENTRE DIEGO MAURICIO HERRERA QULINDO Y FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC DERIVADO SAN
JUAN DE DIOS PATRIMONIO AUTÓNOMO FC DERIVADO SAN JUAN DE DIOS**

6. Cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales establecidas en el artículo 2.2.4.2.2.16 del Decreto 1072 de 2015 y la consagrada en el artículo 3 del Decreto 1273 de 2018 y las demás que las modifiquen o complementen. Además de lo anterior el CONTRATISTA se obliga a cumplir con las resoluciones y políticas internas de la Empresa, que propendan por la seguridad y salud, en cumplimiento del objeto contractual.
7. Defender en todas sus actuaciones los intereses del CONTRATANTE y de la EMPRESA y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales.
8. Aportar y utilizar para el cumplimiento del objeto contractual los equipos de cómputo y otros necesarios y de su propiedad, los cuales deben contar con licenciamiento legal para la utilización de software, lo cual no genera ninguna clase de costo adicional para el CONTRATANTE ni la EMPRESA, o salvaguardar y responder por los equipos y elementos que le sean asignados para el cumplimiento de sus actividades contractuales.
9. Guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga carácter de pública. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita de el CONTRATANTE previa instrucción de la EMPRESA.
10. Informar inmediatamente cuando sobrevenga alguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses
11. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses del CONTRATANTE y de la EMPRESA.
12. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas.
13. Conocer, cumplir y respetar los lineamientos, principios y objetivos señalados en la Política Ambiental de la EMPRESA, desarrollada a través de los planes, programas, proyectos y estrategias definidas por el Sistema de Gestión Ambiental de la Empresa (PIGA, PIMS, entre otros).
14. Cumplir estrictamente con los manuales, protocolos y procedimientos en materia de servicio al ciudadano y respuesta a peticiones, en atención a los criterios, principios, políticas y normas internas y externas que los regulen.
15. Utilizar la imagen de la CONTRATANTE y de la EMPRESA de acuerdo con los lineamientos establecidos por ésta. Salvo autorización expresa y escrita de las partes no se podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra parte para fines publicitarios o de cualquier otra índole.
16. Cumplir con los lineamientos dados por el CONTRATANTE y la EMPRESA en lo relacionado con la implementación, sostenibilidad y participación en el Sistema Integrado de Gestión de la EMPRESA.
17. Cumplir con los lineamientos dados por la EMPRESA en lo relacionado con la implementación, sostenibilidad y participación en el Sistema de Gestión Documental Interno, de tal manera que a la finalización del plazo contractual se cuente con paz y salvo correspondiente, una vez haga entrega de los documentos derivados de las obligaciones contractuales.
18. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato.
19. Firmar la liquidación del Contrato cuando haya lugar a ello.
20. El CONTRATISTA se compromete a no ejercer conductas que configuren acoso, violencia contra las mujeres y aquellas basadas en género, diferentes formas de discriminación en razón de raza,

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 127 DE 2025 SUSCRITO ENTRE DIEGO MAURICIO HERRERA QULINDO Y FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC DERIVADO SAN JUAN DE DIOS PATRIMONIO AUTÓNOMO FC DERIVADO SAN JUAN DE DIOS

etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual o discapacidad y demás razones de discriminación

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA en cumplimiento de su objeto y obligaciones contractuales, podrá desplazarse a una ciudad del país, o del exterior, distinta a Bogotá D.C, evento en el cual, el CONTRATANTE, previa instrucción del Fideicomitente Gestor y Constituyente o la EMPRESA, realizará su respectivo reconocimiento por gastos de viaje, alojamiento, manutención, transporte y/o viáticos que lleguen a ocasionar.

2.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Realizar gestiones administrativas y documentales necesarias para la ejecución de los contratos y convenios interadministrativos del proyecto CHSJD, garantizando su correcto desarrollo.
2. Elaborar y tramitar las solicitudes de pago requeridas para la ejecución de los contratos, asegurando la adecuada documentación y cumplimiento de los procedimientos establecidos.
3. Realizar el seguimiento y control de los pagos del proyecto ante la Dirección Financiera y la Fiduciaria Colpatria, asegurando su correcta tramitación y registro.
4. Diseñar, actualizar y gestionar bases de datos que consoliden la información administrativa, contractual y financiera del proyecto.
5. Organizar y consolidar la información documental y técnica del proyecto, garantizando su accesibilidad y alineación con los requerimientos de los contratos en curso.
6. Elaborar informes, actas, presentaciones y demás documentos administrativos y jurídicos requeridos para el seguimiento y evaluación del proyecto.
7. Asistir a reuniones, mesas de trabajo y comités, preparando las actas correspondientes y asegurando la trazabilidad de los acuerdos y compromisos establecidos.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Son obligaciones las siguientes:

1. Suministrar la información necesaria y oportuna para el desarrollo del objeto del contrato.
2. Dar respuesta oportuna a las solicitudes del CONTRATISTA.
3. Efectuar, previa instrucción del FIDEICOMITENTE GESTOR Y CONSTITUYENTE, los pagos estipulados en el contrato en la forma y oportunidad previstas en el mismo.
4. Efectuar por instrucción del FIDEICOMITENTE GESTOR, los pagos mensuales correspondientes para el Sistema General de Riesgos Laborales ARL – Riesgo V en los primeros 5 días hábiles de cada mes. Cuando aplique.
5. Las demás que le imponga su condición, necesarias para garantizar el cabal cumplimiento del objeto del contrato.

PARAGRAFO PRIMERO - OBLIGACIONES DE LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ: Son obligaciones las siguientes:

1. Revisar y aprobar los trámites de pagos correspondientes de conformidad a lo señalado en el Contrato y en el Manual Operativo del Patrimonio Autónomo, Matriz, Subordinados y

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 127 DE 2025 SUSCRITO ENTRE DIEGO MAURICIO HERRERA QULINDO Y FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC DERIVADO SAN JUAN DE DIOS PATRIMONIO AUTÓNOMO FC DERIVADO SAN JUAN DE DIOS

Derivados de Scotiabank Colpatria y que por ende regula el Patrimonio Autónomo FC Derivado San Juan de Dios.

2. Verificar el cumplimiento por parte del CONTRATISTA en materia de Riesgos Laborales y del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) e instruir el pago del mismo cuando esté en cabeza del CONTRATANTE.
3. Suministrar la información necesaria y oportuna, en la medida que se encuentre disponible, para el desarrollo del objeto del CONTRATO.
4. Dar respuesta oportuna a las solicitudes del contratista.
5. Impartir las directrices y orientaciones generales para el desarrollo del contrato.
6. Ejercer la supervisión, seguimiento y control permanente de la ejecución del contrato.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato es de **DOCE (12) MESES** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el perfeccionamiento del contrato y el cumplimiento de los requisitos de ejecución.

PARÁGRAFO PRIMERO: El plazo previsto podrá modificarse de común acuerdo entre LAS PARTES con la debida justificación, en términos de necesidad y conveniencia, debidamente aprobada por el Comité Fiduciario. Dicha modificación deberá hacerse por escrito, a través de otro sí firmado por LAS PARTES, el cual hará parte integral del presente CONTRATO.

CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor de este contrato será hasta la suma de **SESENTA Y SIETE MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$67.097.268,00)**, el cual incluye (IVA cuando aplique) y todos los impuestos y costos directos e indirectos a los que haya lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente contrato se encuentra amparado por el Certificado de Disponibilidad de Recursos Fondos en el Fideicomiso Certificado No. 139 – 2025 de fecha 07 de abril de 2025, por valor de **SESENTA Y SIETE MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$67.097.268,00)**.

CLÁUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO: FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FC Derivado San Juan de Dios, por instrucción del Fideicomitente Gestor y Constituyente pagará al CONTRATISTA el valor del presente CONTRATO, mediante el pago de honorarios mensuales vencidos, cada uno por un valor de **CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$5.591.439,00)**, incluidos todos los impuestos a los que haya lugar, contra entrega de informe de actividades, certificación de cumplimiento debidamente aprobados por parte del supervisor del contrato, comprobante de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud y pensión), cuenta de cobro y demás requisitos solicitados por el supervisor.

PARÁGRAFO PRIMERO: El primer pago será proporcional al valor de los honorarios mensuales por los días de prestación efectiva del servicio, desde la suscripción del acta de inicio, hasta la finalización del mes correspondiente

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 127 DE 2025 SUSCRITO ENTRE DIEGO MAURICIO HERRERA QULINDO Y FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC DERIVADO SAN JUAN DE DIOS PATRIMONIO AUTÓNOMO FC DERIVADO SAN JUAN DE DIOS

PARÁGRAFO SEGUNDO: El CONTRATISTA acepta y entiende:

1. Que la forma de pago supone la prestación efectiva del servicio.
2. Que cada informe presentado para el pago corresponderá a un mes de ejecución efectiva del servicio contratado.
3. El presente contrato se pagará con cargo a los recursos del Patrimonio Autónomo FC Derivado San Juan de Dios, cuya vocera y administradora es FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., previa instrucción del Fideicomitente Gestor y Constituyente, cuando se dé cumplimiento a las condiciones establecidas para el efecto en la forma de pago

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de terminación anticipada del contrato, solo habrá lugar al pago de los honorarios por los servicios efectivamente prestados.

PARÁGRAFO CUARTO: El CONTRATANTE solo realizará pagos al CONTRATISTA si previamente ha recibido instrucción en tal sentido por parte de la Empresa, la cual debe venir acompañada del Vo.Bo. del supervisor del CONTRATO.

CLÁUSULA SEPTIMA: AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES: De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 2 de la Ley 1562 de 2012, reglamentado por la sección 2 del Decreto 1072 de 2015, EL CONTRATISTA, deberá ser afiliado a la ARL riesgo I, conforme a la clasificación de riesgos establecida en el Decreto 1607 de 2002.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que, como consecuencia de la ejecución de las obligaciones contenidas en el contrato, se determinen que el riesgo laboral corresponde al nivel V, el CONTRATANTE asumirá el pago de la cotización mensual al Sistema General de Riesgos Laborales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en que el CONTRATISTA ya se encuentre afiliado a una Administradora de Riesgos Laborales, deberá reportar a la misma sobre la celebración del CONTRATO, y remitirá con destino al CONTRATANTE copia de la actualización de la afiliación conforme con lo establecido en el CONTRATO, con miras a realizar el procedimiento de actualización de la afiliación.

PARÁGRAFO TERCERO: El CONTRATISTA o el CONTRATANTE, según el caso, deberá mantener vigente la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales durante la vigencia del presente CONTRATO, y será responsable por comunicar tanto a la Administradora de Riesgos Laborales o a el CONTRATANTE según el caso, acerca de cualquier circunstancia que dé lugar a la modificación y/o ampliación de la cobertura de riesgos laborales derivados de la ejecución del CONTRATO.

CLAUSULA OCTAVA. NATURALEZA DEL CONTRATO Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El presente Contrato es un contrato de naturaleza civil y comercial, que excluye cualquier relación laboral, relación alguna de mandato, de dependencia o de representación, de tal forma que EL CONTRATISTA y/o el personal a su cargo, no estarán sujetos a reglamentos, ni a otros factores de subordinación, razón por la cual no se generará entre ellos y el CONTRATANTE y/o la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., ninguna clase de relación o vínculo laboral.

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 127 DE 2025 SUSCRITO
ENTRE DIEGO MAURICIO HERRERA QULINDO Y FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC DERIVADO SAN
JUAN DE DIOS PATRIMONIO AUTÓNOMO FC DERIVADO SAN JUAN DE DIOS**

Las Partes del presente CONTRATO declaran de buena fe que conocen suficientemente las normas legales que regulan la actividad del CONTRATISTA y que el CONTRATO del que da cuenta el presente documento es de naturaleza estrictamente comercial, de tal forma que EL CONTRATISTA y/o sus empleados o subcontratistas, no serán en ningún caso empleados ni trabajadores del CONTRATANTE ni de la Empresa.

PARÁGRAFO. En el evento en que EL CONTRATISTA, a pesar de lo establecido en este Contrato incumpla con su obligación de afiliación a los Sistemas de Salud y Pensiones y/o mantener vigentes esas afiliaciones durante la vigencia del mismo, éste asumirá consciente y directamente todos los riesgos generados por tal decisión y por tanto exonera desde ya a el CONTRATANTE y/o a la Empresa de cualquier responsabilidad derivada de dicho incumplimiento, lo anterior sin perjuicio de la sanción pecuniaria establecida en el CONTRATO.

CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN: La supervisión del CONTRATO será ejercida por el Director Técnico de Gestión de Proyectos, o por quien designe por escrito el Comité Fiduciario o el Representante legal de la EMPRESA. El supervisor será responsable de cumplir con lo previsto en el Manual de Contratación y Gestión de Negocios de la Empresa y demás normas que regulen la materia.

CLÁUSULA DECIMA. CESIÓN Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar total o parcialmente ninguna de las obligaciones derivadas del presente CONTRATO sin el consentimiento previo, expreso y escrito del CONTRATANTE. Para efectos de la cesión, el CONTRATISTA CESIONARIO deberá cumplir con iguales o superiores requisitos a los acreditados por el CONTRATISTA CEDENTE.

PARÁGRAFO PRIMERO. CESIÓN DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO: Los derechos económicos del CONTRATO, no podrán cederse en todo ni en parte, a ningún título, sin el consentimiento expreso, previo y escrito del CONTRATANTE.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de producirse cesión del CONTRATO, requerirá, para su eficacia, de la suscripción de un documento mediante el cual conste dicha sesión por parte del cedente, el cesionario, y la aprobación previa, expresa y por escrito del CONTRATANTE y del FIDEICOMITENTE GESTOR Y CONSTITUYENTE.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INCUMPLIMIENTO: El CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad privada, acepta libre, expresa e irrevocablemente, la causación e imposición de multas y de la cláusula penal pecuniaria en las condiciones que se detallan a continuación, por el incumplimiento total o parcial, mora, retrasos o retardos en el cumplimiento del objeto y/o de las obligaciones estipuladas en el presente CONTRATO.

A. MULTA O CLÁUSULA PENAL DE APREMIO: En virtud de la suscripción del presente CONTRATO, el CONTRATISTA en ejercicio de la autonomía de la voluntad, acepta libre, expresa e irrevocablemente la causación y efectividad de la imposición de multas con efectos conminatorios en caso de incumplimiento parcial, mora o retraso de su parte en la ejecución de cualquiera de las obligaciones a su cargo.

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 127 DE 2025 SUSCRITO
ENTRE DIEGO MAURICIO HERRERA QULINDO Y FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC DERIVADO SAN
JUAN DE DIOS PATRIMONIO AUTÓNOMO FC DERIVADO SAN JUAN DE DIOS**

FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – DERIVADO SAN JUAN DE DIOS, en calidad de contratante podrá hacer exigible estos apremios sucesivos al CONTRATISTA por cada día calendario de retraso, por un valor equivalente al CERO COMA UNO POR CIENTO (0,1%) del valor total del contrato, sin exceder el DIEZ POR CIENTO (10%) de dicho valor.

Para efectos de la aplicación de la cláusula penal de apremio, (MULTA CON EFECTOS CONMINATORIOS), FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – DERIVADO SAN JUAN DE DIOS en calidad de CONTRATANTE, a través de la supervisión designada por la EMPRESA, verificará periódicamente el cumplimiento de cada una de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, de acuerdo con lo señalado en el respectivo contrato. Para hacer efectiva la cláusula penal de apremio no se requiere que FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – DERIVADO SAN JUAN DE DIOS, en calidad de CONTRATANTE constituya en mora a EL CONTRATISTA. El simple retardo imputable a éste dará origen al pago o compensación de las sumas previstas en este numeral. El CONTRATISTA autoriza que FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – DERIVADO SAN JUAN DE DIOS en calidad de CONTRATANTE para que descuente y compense de las sumas a su favor, los valores correspondientes a la cláusula penal con función de apremio. De no existir tales saldos a favor del CONTRATISTA o de no resultar estos suficientes para cubrir la totalidad del valor de la cláusula penal con función de apremio, FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – DERIVADO SAN JUAN DE DIOS, en calidad de CONTRATANTE podrá obtener el pago total o parcial de esta modalidad de la cláusula penal mediante el ejercicio de las acciones legales a que haya lugar.

PARÁGRAFO: El pago de la cláusula penal de apremio o multa, no libera al obligado de cumplir con lo pactado, no impide la imposición de nuevas sanciones o descuentos por hechos que se estimen distintos, ni lo exime de indemnizar integralmente los perjuicios causados.

B. CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento por inejecución total, parcial o ejecución imperfecta o retardada o constitución en mora de cualquiera de las obligaciones que adquiere EL CONTRATISTA en virtud del presente contrato, se generará a su cargo el pago de una cláusula penal a título de tasación anticipada pero no definitiva de perjuicios, cuyo monto será equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del valor total del contrato. La pena no exime a EL CONTRATISTA del cumplimiento de la(s) obligación(es) principal(es), es decir que no la extingue, ni del pago de los perjuicios que superen el valor de este porcentaje en los términos del artículo 1594 y siguientes del Código Civil y demás normas concordantes.

FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – DERIVADO SAN JUAN DE DIOS en calidad de CONTRATANTE, podrá descontar el valor de la cláusula penal en su función de tasación anticipada de perjuicios de las sumas de dinero que adeude a EL CONTRATISTA por cualquier concepto. De no ser posible el descuento total o parcial, EL CONTRATISTA se obliga a consignar a favor de FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 127 DE 2025 SUSCRITO
ENTRE DIEGO MAURICIO HERRERA QULINDO Y FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC DERIVADO SAN
JUAN DE DIOS PATRIMONIO AUTÓNOMO FC DERIVADO SAN JUAN DE DIOS**

AUTÓNOMO FC – DERIVADO SAN JUAN DE DIOS en calidad de CONTRATANTE, el valor o el saldo no descontado dentro del plazo que se señale para tal fin por FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – DERIVADO SAN JUAN DE DIOS en calidad de CONTRATANTE, y renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de su constitución en mora.

Todo lo anterior, sin perjuicio de los demás efectos civiles previstos en la ley o en el contrato a cargo del Contratista, entre ellos el de desistir o exigir el cumplimiento del negocio y/o la respectiva reclamación de indemnización de mayores perjuicios o reparación integral

PARÁGRAFO PRIMERO: La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de esta sanción, así mismo la pena no exime a EL CONTRATISTA del cumplimiento de la(s) obligación(es) principal(es), es decir que no la extingue, ni del pago de los perjuicios que superen el valor de este porcentaje en los términos del artículo 1594 y siguientes del Código Civil y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La estimación del perjuicio se realizará de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones a que se haga acreedor el CONTRATISTA durante la ejecución del CONTRATO.

No obstante, lo anterior, FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – DERIVADO SAN JUAN DE DIOS en calidad de CONTRATANTE, y de no recibir el pago por parte del CONTRATISTA podrá adelantar todos los trámites contractuales y legales correspondientes para hacer efectivas las reclamaciones de las garantías, así como adelantar las acciones legales a que haya lugar para obtener el pago, .previo agotamiento del procedimiento establecido por el CONTRATANTE, sin perjuicio del mérito ejecutivo por lo que desde ya el CONTRATISTA, renuncia a cualquier requisito o condición para la constitución en mora para su exigibilidad o efectividad.

C. PROCEDIMIENTO APLICACIÓN CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y MULTA CON EFECTOS CONMINATORIOS. Para establecer el incumplimiento contractual, la cuantificación de los perjuicios, la exigencia y pago de la cláusula penal de apremio (multa), y/o cláusula penal pecuniaria compensatoria o moratoria y, en general, para hacer exigibles otros amparos conexos con el incumplimiento, cuando la garantía sea un contrato de seguro contenido en una póliza, se dará aplicación a lo previsto en la respectiva póliza en relación con las condiciones sobre el aviso de ocurrencia del siniestro, cuantificación y ocurrencia, procedimiento para establecer el incumplimiento, los plazos para el pago de la obligación económica a cargo del CONTRATISTA y/o GARANTE, y demás requisitos y condiciones del contrato de seguro contenido en la póliza, siempre que la póliza haya sido objeto de aprobación por parte de LA FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – DERIVADO SAN JUAN DE DIOS.

De no contener la póliza respectiva el procedimiento para establecer el incumplimiento, se dará aplicación por acuerdo de voluntades de las partes contractuales, al siguiente procedimiento:

a) El supervisor del contrato, una vez tenga conocimiento de los hechos u omisiones que a su juicio constituyen presunto incumplimiento, deberá requerir de manera escrita al CONTRATISTA, para que

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 127 DE 2025 SUSCRITO
ENTRE DIEGO MAURICIO HERRERA QULINDO Y FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC DERIVADO SAN
JUAN DE DIOS PATRIMONIO AUTÓNOMO FC DERIVADO SAN JUAN DE DIOS**

explique por escrito las razones por las cuales se está presentando el presunto incumplimiento y exigiéndole que cumpla con la obligación en mora o retardada o imperfecta, y para que presente las acciones pertinentes para remediarlo, dándole un plazo perentorio para su respuesta y cumplimiento;

b) Si el CONTRATISTA no contesta dentro del plazo otorgado para allegar sus explicaciones por escrito, o su respuesta no justifica el presunto incumplimiento, y además persisten los motivos que originaron el requerimiento, el supervisor, deberá elaborar un informe con destino al Ordenador del Gasto o equivalente, en el que se indique por lo menos: i) los datos del contrato (identificación y tipo de contrato, partes, objeto, cuantía, plazo y obligaciones generales o específicas presuntamente incumplidas); ii) las circunstancias de tiempo, modo y lugar respecto de los hechos que soportan los cargos por inexecución o ejecución imperfecta o retardada de la(s) obligación(es) o prestación que resulta(n) exigible(s); y, iii) las normas y/o cláusulas contractuales presuntamente violadas; (iv) la posible consecuencia derivada del presunto incumplimiento; v) la relación y remisión de las pruebas a disposición sobre el presunto incumplimiento;

c) El Ordenador del Gasto o equivalente valorará el informe y, de encontrarlo procedente, con la asesoría y acompañamiento de la Dirección de Contratación, requerirá por escrito al CONTRATISTA, para que: i) subsane dicho incumplimiento, y, ii) rinda por escrito dentro de un plazo razonable las explicaciones y aporte las pruebas a que haya lugar.

d) Una vez vencido el plazo para presentar las explicaciones y pruebas por parte del CONTRATISTA requerido, el Ordenador del Gasto o equivalente, con el apoyo de la Dirección de Contratación, en un plazo razonable, no superior a treinta (30) días hábiles, procederá a elaborar un Acta mediante la cual se deje constancia sobre el siguiente contenido mínimo: i) Datos generales del contrato; ii) Presuntas obligaciones incumplidas; iii) Normas o cláusulas presuntamente violadas; (iv) El informe presentado por el Supervisor; v) El requerimiento hecho por el Ordenador del Gasto o equivalente; vi) Las explicaciones, alegatos y pruebas allegadas por el CONTRATISTA requerido; y (vii) El análisis, conclusiones y la decisión de FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – DERIVADO SAN JUAN DE DIOS en calidad de CONTRATANTE.

e) Una vez suscrita y comunicada por el medio más expedito a los interesados el Acta de que trata el literal anterior, el CONTRATISTA podrá presentar una solicitud de impugnación o escrito de reconsideración dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes contados desde la comunicación efectiva de la decisión, directamente ante FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – DERIVADO SAN JUAN DE DIOS en calidad de CONTRATANTE, con el fin de que se aclare, modifique, adicione o se deje sin efectos la decisión.

f) Si la decisión no es impugnada dentro del término previsto en el literal anterior, o siendo objeto de reconsideración se ratifica total o parcialmente la decisión, se procederá a compensar de los saldos a favor del CONTRATISTA en caso de existan, o en caso contrario a requerir formalmente al CONTRATISTA, para que proceda a realizar el pago directo a favor de FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – DERIVADO SAN JUAN DE DIOS en calidad de CONTRATANTE de la obligación respectiva. Si

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 127 DE 2025 SUSCRITO ENTRE DIEGO MAURICIO HERRERA QULINDO Y FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC DERIVADO SAN JUAN DE DIOS PATRIMONIO AUTÓNOMO FC DERIVADO SAN JUAN DE DIOS

el deudor no consigna el valor respectivo dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al requerimiento, o no existen saldos a favor del deudor para que proceda la compensación, en cualquiera de las situaciones referidas se procederá a expedir la certificación en tal sentido por parte de Subgerencia de Gestión Corporativa o dependencia equivalente.

No obstante lo anterior, FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – DERIVADO SAN JUAN DE DIOS en calidad de CONTRATANTE, y de no recibir el pago por parte del CONTRATISTA podrá adelantar todos los trámites contractuales y legales correspondientes para hacer efectivas las reclamaciones de las garantías, así como adelantar las acciones legales a que haya lugar, previo agotamiento del procedimiento establecido por el CONTRATANTE, sin perjuicio del mérito ejecutivo por lo que desde ya el CONTRATISTA, renuncia a cualquier requisito o condición para la constitución en mora para su exigibilidad o efectividad, previo agotamiento del procedimiento establecido por el CONTRATANTE, sin perjuicio del mérito ejecutivo por lo que desde ya el CONTRATISTA, renuncia a cualquier requisito o condición para la constitución en mora para su exigibilidad o efectividad

g) En caso contrario, si el CONTRATISTA prueba que cumplió con la(s) obligación(es) o se extinguió la misma, o que actuó con diligencia o cuidado en las obligaciones de medio, o que le asistió una causal de exclusión de responsabilidad o causa extraña (en obligaciones de resultado), se ordenará la terminación del proceso y el archivo de las actuaciones.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago de la cláusula penal de apremio o multa, o de la pecuniaria compensatoria o moratoria, no libera al CONTRATISTA de cumplir con lo pactado, no impide la imposición de nuevas sanciones o descuentos por hechos que se estimen distintos, ni lo exime de indemnizar integralmente los perjuicios causados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en que FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – DERIVADO SAN JUAN DE DIOS en calidad de CONTRATANTE, establezca con certeza la configuración de los requisitos o supuestos para hacer efectiva y exigible la multa o cláusula penal pecuniaria de apremio, o la cláusula penal pecuniaria compensatoria o moratoria, o se verifique la ocurrencia de un siniestro relacionado con riesgos posteriores a la etapa de ejecución del contrato, o la ocurrencia de un incumplimiento en el mismo, que no cuente con garantía alguna, se procederá a dejar constancia mediante Acta. El Acta será firmada por el: i) Ordenador del Gasto o equivalente, ii) el Supervisor y iii) el CONTRATISTA, este último es requisito si su voluntad es asumir el pago directo de la multa o cláusula penal pecuniaria.

PARÁGRAFO TERCERO: La aplicación de la cláusula penal en cualquiera de sus funciones no impide a LA FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – DERIVADO SAN JUAN DE DIOS en calidad de CONTRATANTE, la aplicación y el cobro de la totalidad de los perjuicios causados con ocasión del incumplimiento de EL CONTRATISTA, ni el ejercicio de las acciones previstas en las leyes vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA responderá: 1) Civilmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos y omisiones que le fueren imputables y que causen daños y perjuicios al

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 127 DE 2025 SUSCRITO
ENTRE DIEGO MAURICIO HERRERA QULINDO Y FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC DERIVADO SAN
JUAN DE DIOS PATRIMONIO AUTÓNOMO FC DERIVADO SAN JUAN DE DIOS**

CONTRATANTE, derivados de la celebración y ejecución de la misma en los términos de Ley. 2) Por la entrega de los documentos y bienes que haya recibido para la ejecución del contrato propiedad de PATRIMONIO AUTÓNOMO FC DERIVADO SAN JUAN DE DIOS representado en la FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., luego de finalizar el contrato. 3) Por cualquier utilización de la información o bienes suministrados, distinta de la acordada para la ejecución del contrato, la cual queda estrictamente prohibida, ya sea para su beneficio personal o de terceros de manera total o parcial y 4) Por el deterioro o pérdida de los elementos que reciba del CONTRATANTE y/o de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. para la ejecución del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SUSPENSIÓN: De común acuerdo, EL CONTRATANTE y el CONTRATISTA, podrán suspender la ejecución de este contrato por: 1) Fuerza mayor o caso fortuito. 2) Por mutuo acuerdo. Tal circunstancia, se hará constar en documento escrito en la cual se indicarán las condiciones en que se efectuará y el plazo de la suspensión, y que la misma no generará incremento, ni reajuste alguno en el valor total del contrato, razón por la cual el CONTRATISTA renuncia expresamente a hacer reclamaciones o solicitar compensaciones o pago de mayores costos originados por la suspensión, quedando claro que la suspensión no amplía el plazo contractual pactado inicialmente, sino que lo interrumpe.

PARÁGRAFO. Cumplido el término de suspensión acordado, el contrato se reanudará de manera automática. Si la reiniciación se da antes del vencimiento de este término, el Supervisor y el CONTRATISTA deberán suscribir Acta de Reinicio. Queda entendido que, en ambos casos, la ejecución del contrato se reanudará por el plazo faltante.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente CONTRATO se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución, requerirá de la suscripción del acta de inicio, la cual se suscribirá entre el CONTRATISTA y el Supervisor, una vez se cuente con la cobertura de afiliación a ARL.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Se incorporan al presente contrato y, por lo tanto, hacen parte integral del mismo, los documentos que se relacionan a continuación en el siguiente orden de prelación: 1) Todos los documentos que se alleguen o expidan con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato. 2) Los enunciados en el texto del presente contrato. 3) Instrucción dada por el FIDEICOMITENTE GESTOR y CONSTITUYENTE para que el CONTRATANTE suscriba el presente documento. 4) Solicitud de contratación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN. El presente CONTRATO se podrá terminar en los siguientes eventos:

1. Por vencimiento del plazo de ejecución.
2. Por mutuo acuerdo entre las partes.
3. Por cumplimiento del objeto contractual.
4. Por imposibilidad absoluta de realizar su objeto
5. En forma unilateral y anticipada por parte de la CONTRATANTE, por incumplimiento del CONTRATISTA.
6. Por las demás causas legales.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 127 DE 2025 SUSCRITO ENTRE DIEGO MAURICIO HERRERA QULINDO Y FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC DERIVADO SAN JUAN DE DIOS PATRIMONIO AUTÓNOMO FC DERIVADO SAN JUAN DE DIOS

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de terminación anormal del presente contrato y de requerirse su liquidación las partes acuerdan que el CONTRATANTE lo podrá liquidar inclusive unilateralmente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando la causal de terminación corresponda al incumplimiento del CONTRATISTA se deberá agotar el procedimiento establecido en la cláusula Décima Primera del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El contrato de Prestación de Servicios Profesionales no será objeto de liquidación.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de terminación anticipada de mutuo acuerdo, la Fiduciaria procederá a la liberación de los saldos a través del acta que se suscriba para tal fin; salvo terminación anormal que haga necesaria una liquidación conforme a lo previsto en el Manual de Contratación y Gestión de Negocios de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá, D.C.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las divergencias que surjan durante la ejecución del contrato, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos alternativos de solución de conflictos de conciliación y transacción, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA - RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO: El presente contrato se rige en todos sus efectos por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes.

CLÁUSULA VIGESIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales del presente contrato, será la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES: Cualquier notificación relacionada con el presente contrato se realizará en las siguientes direcciones. El CONTRATISTA acepta de manera expresa la notificación al correo electrónico:

CONTRATISTA: CR 40 A 19 50 SUR P 3 Bogotá, D.C. Teléfono: 4769993 Correo electrónico: arqdiegoh@gmail.com	CONTRATANTE: Carrera 7 # 24-89 Piso 21 Torre Colpatria, Bogotá. Correo electrónico: flor.reyes@scotiabankcolpatria.com
---	--

PARÁGRAFO PRIMERO. Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por ambas partes, por escrito, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que tenga lugar dicho cambio. En caso de no hacerlo, todos los avisos y notificaciones y demás diligencias extrajudiciales y judiciales que se hagan en el domicilio indicado surtirán plenos efectos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Todas las notificaciones, solicitudes, ordenes, reclamos, consentimientos, autorizaciones y demás comunicaciones que se realicen bajo el presente contrato, se harán por escrito y se consideran debidamente entregadas si se realiza bajo cualquiera de las siguientes modalidades:

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 127 DE 2025 SUSCRITO
ENTRE DIEGO MAURICIO HERRERA QULINDO Y FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC DERIVADO SAN
JUAN DE DIOS PATRIMONIO AUTÓNOMO FC DERIVADO SAN JUAN DE DIOS**

1. Si se entregan personalmente con recibo de entrega solicitado. 2. Si se realiza por correo certificado con constancia del mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO: Cuando surjan graves e imprevisibles alteraciones de la normalidad económica que rompan el equilibrio de este contrato, LAS PARTES podrán modificarlo de común acuerdo, previa comprobación de la gravedad de dichas alteraciones. Sin embargo, cualquier modificación a este documento debe hacerse por escrito con las firmas de las dos partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. MÉRITO EJECUTIVO: Para todos los efectos legales el presente contrato presta mérito ejecutivo respecto del incumplimiento de las obligaciones, claras y exigibles y se harán exigibles con la sola manifestación que de ello haga la parte cumplida, para lo cual las partes renuncian a cualquier tipo de requerimiento para constituirse en mora.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS: EL CONTRATISTA, se obliga expresamente a entregar al CONTRATANTE, la información veraz y verificable que éste le exija para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención de lavado de activos y a actualizar periódicamente sus datos durante la ejecución del contrato, suministrando la totalidad de los soportes que EL CONTRATANTE le solicite. En el evento en que no se cumpla con la obligación consagrada en la presente cláusula, EL CONTRATANTE tendrá la facultad de dar por terminado el presente contrato en observancia de las normas vigentes. Para efectos de la terminación referida en el párrafo anterior bastará con el envío de una comunicación en ese sentido a la dirección registrada como de correspondencia.

PARÁGRAFO: EL CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA certifican que cuentan con los medios idóneos para la prevención de lavado de activos y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con lavado de activos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. GARANTÍAS: En el presente contrato no se exigirán pólizas o garantía alguna, en razón a que el cumplimiento del objeto y obligaciones se certifica por parte del supervisor en forma previa a la realización de cualquier pago, de conformidad con lo dispuesto en el Manual Operativo del PA FC Derivado San Juan de Dios cuya vocera y administradora es la Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A y en armonía con el Manual de Contratación y Gestión de Negocios de la EMPRESA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. SUSTITUCIÓN EN BLOQUE: El presente contrato reemplaza en su totalidad a cualquier otro firmado o celebrado entre el CONTRATANTE y EL CONTRATISTA, y con el mismo objeto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne y defenderá al CONTRATANTE y al FIDEICOMITENTE GESTOR Y APORTANTE y/o la EMPRESA, según sea el caso, de cualquier pleito, queja o demanda de cualquier naturaleza, instaurada por terceros, provenientes de omisiones y/o actuaciones negligentes y comprobadas del CONTRATISTA que tuvieron lugar con anterioridad, o durante la vigencia del presente Contrato, y que se encuentren

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 127 DE 2025 SUSCRITO
ENTRE DIEGO MAURICIO HERRERA QULINDO Y FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC DERIVADO SAN
JUAN DE DIOS PATRIMONIO AUTÓNOMO FC DERIVADO SAN JUAN DE DIOS**

exclusivamente relacionadas con la ejecución del presente contrato, y por lo tanto deberá indemnizar al CONTRATANTE y al FIDEICOMITENTE GESTOR Y CONSTITUYENTE, según sea el caso, por los perjuicios que lo anterior les llegare a ocasionar. Lo anterior, sin perjuicio de que EL CONTRATANTE o el FIDEICOMITENTE GESTOR Y CONSTITUYENTE, según el caso, puedan llamar al CONTRATISTA en garantía dentro de un eventual proceso judicial que se llegare a adelantar por dichas circunstancias.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, PROHIBICIONES Y CONFLICTOS DE INTERÉS: Con la firma del presente contrato, el CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución, las Leyes y demás normas concordantes y que, si llegare a sobrevenir alguna, deberá actuar conforme a lo dispuesto en las normas legales.

PARÁGRAFO: El CONTRATISTA responderá por haber ocultado inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones, conflictos de interés o por haber suministrado información falsa.

CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA es independiente del FIDEICOMITENTE GESTOR Y APORTANTE y EL CONTRATANTE, y, en consecuencia, el CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario. El CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del FIDEICOMITENTE GESTOR Y CONSTITUYETE, ni de la CONTRATANTE, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA - CONFIDENCIALIDAD Y PRIVACIDAD: Las partes se obligan a que todos los datos y en general toda la información que con ocasión de este Contrato llegaren a conocer las partes, directamente o por intermedio de cualquiera de sus funcionarios, inherente a las actividades de las mismas y en desarrollo del presente Contrato, no podrá ser utilizada por ninguna de ellas en su favor o en el de terceras personas, ni podrá ser dada a conocer por vía alguna, obligándose a guardar absoluta reserva al respecto, salvo solicitud de autoridad competente.

En consecuencia, el contratante que incumpla el presente deber de confidencialidad se hará responsable frente a la otra parte por los perjuicios que se causen, sin que ello impida la iniciación de las acciones judiciales correspondientes contra las personas que causaron el incumplimiento.

La obligación de confidencialidad que en virtud del presente contrato adquieren las partes subsistirá hasta por un término de un (1) año, contado a partir de la terminación y liquidación del presente contrato.

EL CONTRATISTA autoriza libre y expresamente al CONTRATANTE, a su matriz, las filiales y/o subordinadas de ésta cuyo domicilio se encuentre en el Extranjero o en la República de Colombia, a las filiales, subordinadas y/o afiliadas del CONTRATANTE y, en general, a las sociedad que integran el Grupo Scotiabank y/o a cualquier cesionario o beneficiario presente o futuro de sus obligaciones y derechos, para que directamente o a través de terceros, lleve a cabo todas las actividades necesarias para: i) Estudiar y atender las(s) solicitudes de servicios solicitados por EL CONTRATISTA en cualquier tiempo; ii) Ejercer su derecho de conocer de manera suficiente al CONTRATISTA y valorar el riesgo presente o futuro de las relaciones y servicios prestados a éste; iii) Prestar los servicios que de la(s) misma(s) solicitudes pudieran originarse y cumplir con las normas y jurisprudencia vigentes y aplicables;

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 127 DE 2025 SUSCRITO
ENTRE DIEGO MAURICIO HERRERA QULINDO Y FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC DERIVADO SAN
JUAN DE DIOS PATRIMONIO AUTÓNOMO FC DERIVADO SAN JUAN DE DIOS**

iv) Ofrecer conjunta o separadamente con terceros o a nombre de terceros, servicios financieros, comerciales, de seguridad social, y conexos, así como realizar campañas de promoción, beneficencia o servicio social o en conjunto con terceros; v) Atender las necesidades de servicio, técnicas, operativas, de riesgo o de seguridad que pudieran ser razonablemente aplicables.

Lo anterior en consideración a su capacidad conjunta de proporcionar condiciones de servicio más favorables al CONTRATISTA.

En consecuencia y para las finalidades descritas el CONTRATANTE y las compañías antes referidas podrán: a) Conocer, almacenar y procesar toda la información –incluida la de origen tributario– suministrada por el CONTRATISTA en una o varias bases de datos, en el formato que estime más conveniente; b) Ordenar, catalogar, clasificar, dividir o separar la información suministrada por EL CONTRATISTA; c) Verificar, corroborar, comprobar, validar, investigar o comparar la información suministrada por EL CONTRATISTA, con cualquier información de que disponga legítimamente, incluyendo aquella conocida por su matriz, las filiales o subsidiarias de ésta, las filiales, subordinadas y/o afiliadas del CONTRATANTE o cualquier compañía Scotiabank; d) Acceder, consultar, comparar, actualizar y evaluar toda la información que sobre EL CONTRATISTA se encuentre almacenada en las bases de datos de cualquier central de antecedentes judiciales o de seguridad, de naturaleza estatal o privada, nacional o extranjera, o cualquier base de datos comercial o de servicios, que permita identificar al CONTRATISTA, garantizar la seguridad de las operaciones, realizar investigaciones internas con el ánimo de prevenir perjuicios en el patrimonio del CONTRATISTA, del CONTRATANTE o de terceras personas, actualizarla información o datos de contacto u otros datos personales requeridos para la ejecución del contrato o el cumplimiento de otras obligaciones legales. Así como consultar, reportar el nacimiento, ejecución y extinción de obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA con terceras personas o el CONTRATANTE, con el fin de establecer el comportamiento de pago, efectuar el estudio de crédito o viabilidad de las solicitudes de productos y servicios realizadas por nuestra parte; e) Analizar, procesar, evaluar, tratar o comparar la información suministrada por EL CONTRATISTA. A los datos resultantes del análisis, procesamientos, evaluaciones, tratamientos y comparaciones, les serán aplicables las mismas autorizaciones que EL CONTRATISTA otorgó en este documento para la información suministrada por él; f) Estudiar, analizar, personalizar y utilizar la información y la documentación suministrada por EL CONTRATISTA para el seguimiento, desarrollo y/o mejoramiento, tanto individual como general, de condiciones de servicio, administración, seguridad o atención, así como para la implementación de planes de mercado, campañas, beneficios especiales y promociones de productos y servicios financieros y comerciales asociados que puedan ser de interés o que impliquen un beneficio para los Clientes o usuarios del CONTRATANTE. El CONTRATANTE podrá compartir con su matriz, con el grupo Scotiabank, o con los aliados de negocios que se sometan a las condiciones aquí reguladas los resultados de los mencionados estudios, análisis, personalizaciones y usos, así como toda la información, documentos y datos personales suministrados por EL CONTRATISTA; g) Reportar, comunicar o permitir el acceso a la información suministrada por EL CONTRATISTA o aquella de que disponga sobre EL CONTRATISTA, así como compartir y permitir el acceso a toda la documentación presentada en la Solicitud, conocimiento del CONTRATISTA o sus actualizaciones, a: i) los operadores de bases de datos, de cualquier central de antecedentes o de seguridad, o cualquier base de datos comercial o de servicios, de naturaleza estatal o privada, nacional o extranjera, legítimamente constituidas de acuerdo con las normas aplicables; ii) los terceros que, en calidad de proveedores nacionales o extranjeros, en el país o en el exterior, de servicios tecnológicos, logísticos, de cobranza, de seguridad o de apoyo general, puedan tener acceso a la información suministrada por EL

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 127 DE 2025 SUSCRITO ENTRE DIEGO MAURICIO HERRERA QULINDO Y FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC DERIVADO SAN JUAN DE DIOS PATRIMONIO AUTÓNOMO FC DERIVADO SAN JUAN DE DIOS

CONTRATISTA; iii) A The Bank of Nova Scotia – Scotiabank, como matriz del CONTRATANTE, a las empresas del grupo Scotiabank, a las filiales, subsidiarias o afiliadas del CONTRATANTE; iv) A las autoridades públicas que en ejercicio de su competencia y con autorización legal lo soliciten, o ante las cuales se encuentre procedente formular denuncia, demanda, convocatoria a arbitraje, queja o reclamación; v) toda otra persona natural o jurídica a quien EL CONTRATISTA autorice expresamente.

EL CONTRATISTA tendrá el deber de informar cualquier modificación, cambio o actualización necesaria y será responsable de las consecuencias de no haber advertido oportuna e integralmente al CONTRATANTE sobre cualquiera de estos.

EL CONTRATISTA declara que conoce los derechos que tiene como titular de la información, regulados por la Ley 1266 de 2008, la Ley 1581 de 2012 y demás normas concordantes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - MONEDA: Para todos los efectos, la moneda del presente Contrato es Pesos Colombianos.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones:

1. Conoce y acepta los Documentos que soportan el presente contrato 2. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. 3. El CONTRATISTA al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad prohibición o conflictos de interés que le impida celebrar este contrato. 4. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral 5. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 6. El CONTRATISTA manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. Como consecuencia de esta declaración, EL CONTRATISTA, se obliga expresamente a entregar a EL CONTRATANTE, la información veraz y verificable que éste le exija para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención de lavado de activos y a actualizar periódicamente sus datos durante la ejecución del contrato, suministrando la totalidad de los soportes que EL CONTRATANTE le solicite. En el evento en que no se cumpla con la obligación consagrada en la presente cláusula, EL CONTRATANTE tendrá la facultad de dar por terminado el presente contrato en observancia de las normas vigentes. Para efectos de la terminación referida en el párrafo anterior bastará con el envío de una comunicación en ese sentido a la dirección registrada como de correspondencia. 7. El CONTRATISTA se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA - CUMPLIMIENTO DE NORMAS PARA LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN: EL CONTRATISTA manifiesta que conoce, entiende y da cumplimiento a la legislación vigente y demás normas concordantes y aplicables en materia de lucha contra la corrupción, así como a la política que en materia de lucha contra la corrupción le aplica a Fiduciaria Scotiabank

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 127 DE 2025 SUSCRITO
ENTRE DIEGO MAURICIO HERRERA QUILINDO Y FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC DERIVADO SAN
JUAN DE DIOS PATRIMONIO AUTÓNOMO FC DERIVADO SAN JUAN DE DIOS**

Colpatria S.A. y que se encuentra disponible al público en la dirección URL:
<https://scotiabankfiles.azureedge.net/scotiabank-colombia/Colpatria/pdf/empresas/Pol%C3%ADtica-para-la-Lucha-Corrupci%C3%B3n-Diciembre-Colpatria.pdf>.

Para constancia se firma en Bogotá, D.C. a los doce (12) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025).



SANDRA CAROLINA PÁEZ TORRES

Representante Legal

FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
como vocera y administradora del PATRIMONIO
AUTÓNOMO FC – DERIVADO SAN JUAN DE
DIOS

Vo.Bo. Ednna C. Saenz M.



DIEGO MAURICIO HERRERA QUILINDO

C.C. 1.022.342.186 de Bogotá, D.C.